

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Decreto 185/2009, de 09/12/2009, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y a la Asociación Profesional de Regantes del Alto Júcar para el fomento de acciones puntuales en materia de optimización de la gestión de los recursos hídricos. [2009/18588]

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. No obstante, la citada Ley, en su artículo 22.2.c), establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en el mismo sentido, el artículo 75.4.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, cuyo desarrollo reglamentario se ha producido por el Capítulo V del Título I del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que establece la posibilidad de aprobar un Decreto con carácter de bases reguladoras de estas subvenciones, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 142/2008, de 09-09-2008, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la configura como el órgano de la Administración Regional al que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política agropecuaria, forestal, de desarrollo rural, y de todas aquellas competencias que en esta materia le estén atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

La importancia del regadío en la agricultura castellano-manchega es notoria, ya que representa la mitad de la Producción Final Agrícola, ocupando únicamente el 11% de la Superficie Agraria Útil. No obstante, no debe considerarse únicamente su importancia desde el punto de vista económico, ya que el regadío tiene un papel multifuncional fundamental en el proceso de modernización de la agricultura y de vertebración de la sociedad rural española, contribuyendo a la fijación de población en comarcas con un elevado grado de despoblamiento.

El peso regional económico y social del regadío unido a la necesidad de hacer sostenible su puesta en práctica, aconsejan orientar la gestión de los recursos hídricos hacia al ahorro del agua y la disminución de la contaminación de suelos y de aguas subterráneas, manteniendo la coherencia con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE.

El reto del regadío sostenible no es sólo el uso del agua necesaria para los cultivos, sino hacerlo con el menor impacto ambiental y al menor coste posible. Las actuaciones que se promuevan deberán minimizar el coste económico de la inversión, minimizar la dependencia del regadío de la energía y maximizar la rentabilidad de la actuación.

El ámbito territorial de gestión de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental comprende la cuenca del Júcar, en los acuíferos y resto de aprovechamientos de La Mancha Oriental, extendiéndose por las provincias de Cuenca y Albacete, en la que existe una superficie de riego aproximada de unas 115.000 ha. Las actuaciones de la Asociación Profesional de Regantes del Alto Júcar se extienden en la cabecera del río Júcar en la provincia de Cuenca con una superficie de riego de unas 8.000 ha que están comprendidas en 30 Comunidades de Regantes.

Entre sus funciones está la gestión de los aprovechamientos hídricos de manera que su utilización sea más racional y sostenible, lo que ha supuesto disponer de modernos regadíos que han tenido efectos socio-económicos muy positivos.

De acuerdo con esas intenciones, con carácter excepcional, entendiéndose que existen razones de interés público y social, que justifican el otorgamiento de los apoyos públicos a estas iniciativas, es por lo que el presente Decreto pretende articular una vía que posibilite su otorgamiento en régimen de concesión directa, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de diciembre de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto regular un régimen especial de subvenciones en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para el fomento de acciones puntuales en materia de optimización de la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 2.- Tipo de actuaciones.

1. Al amparo del presente Decreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones de asesoramiento especializado dirigidas a regantes en relación a programas de optimización de la gestión de los recursos hídricos en el regadío.
- b) Desarrollo de actuaciones de fomento en la adquisición de nuevas tecnologías como Sistemas de Información Geográfica, Teledetección, sistemas de medición de humedad y otros.

2. Las actividades subvencionadas al amparo de este Decreto deben tener un carácter singular y no recurrente, no pudiéndose subvencionar actividades para las que existiera una línea de subvenciones incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. El presente Decreto ampara actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2009.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental y las Asociación Profesional de Regantes del Alto Júcar.

2. Estos beneficiarios deberán:

- a) Tener el domicilio fiscal y su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las actuaciones auxiliares afectarán superficialmente a la Región.
- b) No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro, tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Inversión o gasto subvencionable.

1. Se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- a) Equipos y aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión del agua, como pueden ser trabajos de elaboración de bases de datos e inventarios de regadíos, planes de gestión para una mejor planificación, gestión y optimización de los recursos hídricos existentes en el seno de las explotaciones agrarias asociadas.
- b) Los trabajos del personal técnico necesario como consecuencia de la prestación del servicio de asesoramiento, abarcando desde la planificación de sistemas de explotación, cultivos y riegos, hasta el asesoramiento de aplicación del agua durante la campaña de riego, así como la programación de fertilizantes, mediante la utilización de las nuevas tecnologías como SIG, Teledetección, sistemas de medición de humedad y presión de nueva tecnología, páginas web, etc.

2. Las actuaciones no auxiliares son las siguientes:

- a) Cualquier tipo de tributo.
- b) Adquisición de terrenos y locales.

- c) Alquileres.
- d) Adquisición y reparación de equipos e instalaciones de segunda mano.
- e) Material de oficina, excepto equipos y programas informáticos.
- f) Gastos ordinarios de gestión, incluido personal administrativo y guardas de riego, así como cualquier labor de conservación y mantenimiento.
- g) Cursos de formación, seminarios y jornadas de divulgación, al existir una línea de ayudas autonómica específica de formación agraria.
- h) Dietas, kilometraje y gastos de representación de técnicos y miembros de Juntas de Gobierno.
- i) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

Artículo 5.- Cuantía máxima de la subvención.

1 La cuantía máxima de la subvención será para la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental de 100.000 euros y para la Asociación Profesional de Regantes del Alto Júcar de 40.000 euros, que podrá ser de hasta el 80% del coste de las actuaciones subvencionables.

2 En ningún caso, el importe de la subvención podrá sobrepasar, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total de la actuación.

Artículo 6.- Financiación de las actuaciones subvencionables.

Las subvenciones se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 1.21.09.0000.G/531A/77000, con la siguiente distribución:

- Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental: 100.000 euros.
- Asociación Profesional de Regantes del Alto Júcar: 40.000 euros.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención a la que se refiere este Decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4.c) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de estas subvenciones se instrumentará a través de resoluciones individualizadas para cada beneficiario por parte del titular de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8.- Régimen de justificación y pago.

1. El beneficiario estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y a la aplicación material de los fondos percibidos ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Así, deberá presentar conforme dispone el artículo 39.2 a) del Decreto 21/2008, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago. El contenido de esta cuenta se ajustará a lo dispuesto en los artículos 72 a 80, ambos inclusive, del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para la acreditación del pago del gasto, se estará a lo establecido en la Orden de 7 de mayo de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2. Se abonará la subvención a la finalización de las actuaciones y previa presentación de la documentación justificativa referida en el apartado anterior antes del día 15 de diciembre de 2009.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente Decreto será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el apartado 6º del artículo 18 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, debiendo acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

2 El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

3 En el caso de que el importe de la ayuda supere, aislada o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o aportaciones, el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4 Cuando la devolución de la cantidad a reintegrar sea a iniciativa del perceptor y por tanto, sin el previo requerimiento de la Dirección General competente en materia de regadíos, el perceptor deberá dirigirse a ésta, a efectos de concretar la cuantía y forma de efectuar su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 12.- Régimen de Publicidad.

Los beneficiarios de subvenciones quedan obligados a hacer constar la participación en las actuaciones subvencionadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

La subvenciones reguladas en la presente norma se regirá además de por lo establecido en el artículo 4, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las normas de desarrollo

de las anteriores, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto quedan sometidos al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 9 de diciembre de 2009

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO